CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio de confidencialidad y uso de la información, por una parte, el Instituto Superior Tecnológico Sucre legalmente representado por el PhD. Santiago Illescas Correa, con cédula de ciudadanía No. 110375340-4, en calidad de Rector designado a través de un contrato de servicios ocasionales, de fecha 19 de mayo de 2022 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a quien en adelante se le denominará La Institución; y, por otra parte, la señorita o el señor ----------, en calidad de estudiante del Instituto a quien en adelante se le denominará la o el practicante; en lo sucesivo se denominarán en forma conjunta e indistinta LAS PARTES.

Las partes son legalmente capaces para contratar y obligarse, consienten en todo lo estipulado en el presente convenio; los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que durante la mencionada relación las partes intercambiarán o crearán información que están interesadas en regular su confidencialidad y secreto mediante las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico "los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";

5. El artículo 171 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior y con facultad regulatoria y de gestión.

6. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento";

7. Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No. 023-2022 aprobado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No. 028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No. 008-2023, de 09 de marzo de 2023, mediante cual se determina que "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:
a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas".

8. El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: "Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".

9. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a:"(…) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…)"; entre las cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Sucre ;

10. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: "(…) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ;

3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (…) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización".

11. El Instituto Superior Tecnológico Sucre, ubicado en la provincia de Pichincha es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 17-024, de fecha 2 de octubre de 2000, conferido por CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.

12. Mediante la firma de un contrato de servicio ocasionales celebrado el 19 de mayo del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó la designación como Rector a PhD. Santiago Illescas Correa, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103753404; por defecto representante legal del El Instituto Superior Tecnológico Sucre.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

En virtud de los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento las partes se obligan expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información generada, verbal o escrita, que se comparta entre los comparecientes respecto del desarrollo y en todas las etapas o procedimiento de las practicas preprofesionales.

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

CLÁUSULA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este convenio por el INSTITUTO o sus colaboradores será de su propiedad exclusiva, por lo cual la o el estudiante se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

De igual forma, todo contenido, documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este convenio por la ENTIDAD RECEPTORA o sus colaboradores, será de su propiedad exclusiva, por lo cual el estudiante se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

CLÁUSULA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes que suscriben el presente Convenio reconocen que, para cumplir con el objeto del mismo, cada una de ellas recabará datos personales de los titulares, mismos que serán sujetos a tratamiento para cumplir con las finalidades determinadas por cada una de las partes, por lo que cada una de las que suscribe en el presente Convenio se obliga a conservar la confidencialidad de los datos personales objeto del presente Convenio, y deberán aplicar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias. Entre otras, las partes deberán celebrar y mantener vigentes los convenios de confidencialidad con todas las personas, empleados propios y proveedores, que tengan acceso a los datos personales referidos.

Las partes, en su condición de responsables del tratamiento, se comprometen en todo momento a cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes asumen la responsabilidad que les corresponda en virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y se obligan a mantenerse indemnes de cualquier reclamación de terceros, autoridades e interesados por el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales por la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las institución compareciente; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y las normas de propiedad intelectual pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Quito a los 19 días del mes de marzo de 2024.

"Por delegación del secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación":

Ing. Santiago Illescas C. PhD.
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

La o el estudiante (nombre)
C.C.: